**PROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE PROGRAMAS CON RECORRIDOS SUCESIVOS EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, recoge en su artículo 37 que las enseñanzas universitarias se estructuran en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Por su parte, el Real Decreto 822/2021, del 28 de septiembre, que establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, permite la posibilidad de establecer programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional.

Es una postulación del ámbito de las ingenierías y la arquitectura dar visibilidad a las profesiones, donde las competencias profesionales vienen reguladas y en ocasiones asociadas al máster de especialización profesional. El Real Decreto 822/2021 establece en su disposición adicional novena, dedicada a programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, la oferta de un programa de formación integral para el estudiante constituido por dos títulos independientes consecutivos de grado y máster vinculados. En su punto 3 se indica que la Universidad establecerá la normativa que regule el acceso al máster sin haber superado un máximo de 30 ECTS del Grado vinculado, no obstante, se da prioridad a los estudiantes titulados.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, al tiempo que permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVa, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado en su reunión del XXXX de XXXX de 2022, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en su sesión celebrada el día \*\* de \*\*\*\* de 2022, aprueba el siguiente Reglamento por el que se establece el procedimiento para el acceso a estudios oficiales de Máster universitario de Programas con Recorridos Sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura:

**Artículo 1**. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del procedimiento para el acceso a estudios oficiales de Máster universitario de Programas con recorridos sucesivos, en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura sin haber superado el Grado vinculado, de acuerdo con lo previsto Disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, del 28 de septiembre.

**Artículo 2**. *Definición*.

1. Los Programas Académicos con Recorridos Sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, en adelante PARS, vinculan un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, pero manteniendo su diferenciación e independencia estructural, permitiendo el acceso a los estudios oficiales del Máster Universitario sin haber superado el Grado vinculado y tienen como finalidad reforzar la formación integral del estudiante.

2. Los PARS deberán incluir en su descripción la denominación, que en ningún caso puede inducir a confusión con la posible habilitación profesional a la que puedan conducir los títulos que lo integran, así como los datos concretos de las titulaciones vinculadas.

3. Los PARS serán elaborados y aprobados conforme al Procedimiento para la modificación de los Planes de Estudio de Oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Valladolid, en los términos establecidos en el protocolo fijado por la ASUCYL a estos efectos.

4. La ordenación académica propuesta del PARS deberá ser informada favorablemente por la ASUCYL.

**Artículo 3**. *Acceso al Máster universitario y matrícula en los PARS*.

1. En el PARS se establecerá el número de créditos pendientes de superar del Grado vinculado (máximo 30 ECTS, incluido el TFG) para poder ser admitido en el Máster Universitario.

2. En todo caso se garantizará la prioridad en la admisión y en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduado en el correspondiente plazo de preinscripción.

3. Queda expresamente prohibida la reserva de plaza en el Máster Universitario implicado en un programa académico con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura.

4. La matrícula en el Grado y Máster vinculados de un PARS se efectuará de manera ordinaria en el plan de estudios que corresponda.

5. El estudiante deberá justificar la superación del TFG con carácter previo a la defensa del TFM.

6. Los alumnos que accedan y se matriculen en el Máster teniendo pendientes créditos del grado en ningún caso podrán obtener el título de Máster si previamente no han obtenido el título de Grado.

7. Los estudiantes podrán abandonar el PARS en cualquier momento, tanto si está matriculado en el Grado como en el Máster universitario.

**Disposición adicional primera**. *Desarrollo y aplicación del Reglamento.*

Se habilita a la Comisión del Consejo de Gobierno competente en la materia para dictar cuantas instrucciones considere convenientes para la aplicación de este Reglamento.

**Disposición adicional segunda**. *Igualdad de género.*

En coherencia con el valor de igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en esta normativa se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

**Disposición final única**. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.